

EN LO PRINCIPAL: Solicita se otorgue un nuevo plazo por motivos que indica. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, solicita ampliación de plazo. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documento. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Indica forma de notificación.

SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ DROUILLY, en representación de **PATAGONIA RIDGE SpA** (en adelante e indistintamente, “**Titular**” o “**Patagonia Ridge**”), en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-248-2025**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en solicitar a Ud. **que se otorgue un nuevo término de, al menos, 35 días hábiles, en reemplazo de los 15 días hábiles otorgados** en la Resolución Exenta N°2/ROL D-248-2025, de 21 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente, “**Resolución**” o “**Resolución N°2**”), para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones detalladas en dicha Resolución, la cual fue notificada al Titular por medio de carta certificada notificada con fecha 30 de enero del presente año. Lo anterior, en conformidad con los antecedentes y las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-248-2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”) formuló dos cargos en contra de Patagonia Ridge, respecto de la unidad fiscalizable “Proyecto Humedal Jeinimeni” (en adelante, “**Proyecto**”), los cuales se detallan a continuación:

- (i) **Cargo N°1:** Ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “**RCA**”), un proyecto de drenaje o desecación de humedales, cuya

superficie de terreno a recuperar y/o afectar es superior a 30 hectáreas, al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad "Estepa Jeinimeni - Lagunas Bahía Jara" y de la Zona de Interés Turístico "Chelenko".

- (ii) **Cargo N°2:** Incumplimiento del requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 20 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N°2.302/2021, sobre la base del cronograma aprobado.

En atención a ello, con fecha 15 de octubre de 2025, Patagonia Ridge solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, con el propósito de aclarar ciertas dudas vinculadas a la formulación de cargos y, asimismo, establecer un canal de comunicación con la autoridad que facilitara el intercambio de información, a fin de contribuir al cumplimiento efectivo de las obligaciones regulatorias por parte del Titular.

La reunión de asistencia al cumplimiento se llevó a cabo el 20 de octubre de 2025, según consta en el acta incorporada al expediente sancionatorio Rol D-248-2025. En dicha instancia se presentó una propuesta de análisis de efectos, se orientó la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "**PdC**"), y se precisó y aclaró la forma de abordar los efectos de los cargos imputados, con el fin de retornar al cumplimiento normativo.

Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2025, y atendiendo a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad exigidos en el Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programs de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el Titular presentó el correspondiente PdC, junto con determinados documentos, entre los que se incluyó el Informe elaborado por la consultora Mejores Prácticas, denominado "Análisis y estimación de efectos ambientales asociados a hechos infraccionales de Res Ex. N°1/ Rol D-248-2025", de octubre de 2025, y sus respectivos anexos.

Por su parte, por medio de la Resolución N°2, la SMA tuvo por presentado dentro de plazo e incorporado al expediente sancionatorio el referido PdC y sus anexos. Sin embargo, previo a resolver su aprobación o rechazo, requirió la presentación de un PdC refundido que considere las observaciones detalladas en la Resolución. Para tal efecto otorgó un plazo de

15 días hábiles contados de la notificación de la Resolución, la cual fue realizada **por medio de carta certificada notificada el día 30 de enero de 2026**, según consta en el expediente sancionatorio con el detalle del seguimiento de su envío (Seguimiento N°1179343504991), tal como se muestra a continuación:

Estado	Seguimiento N°
Envío Entregado 30 / 01 / 2026	1179343504991
Recibido Por: DAFNE ALVAREZ	
Rut: [REDACTED]	

 Guardar seguimiento en mis envíos

[Si tienes una consulta o reclamo con el envío contáctanos](#)

✓ 30/01/2026
Envío entregado

En atención a lo anterior, y al compromiso de Patagonia Ridge con el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y su disposición a colaborar activamente en este procedimiento, se han efectuado las gestiones necesarias para considerar las observaciones formuladas por la autoridad y acompañar el respectivo PdC refundido.

En particular, con el objeto de revisar los pasos a seguir y la forma de hacerse cargo de las observaciones -considerando su alcance e implicancias-, el Titular solicitó un informe destinado a determinar el plazo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado por la SMA. En este sentido, por medio del Memorándum N° MP - 30 - 2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por Pablo Baraño, de la consultora Mejores Prácticas, se **concluyó que algunas de las actividades que se deben realizar, demandan un plazo mayor al otorgado por la autoridad, a fin de acoger adecuadamente las observaciones contenidas en la Resolución.**

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

El compromiso de Patagonia Ridge con la normativa ambiental vigente se manifiesta en la disposición de presentar un PdC refundido. Sin embargo, la presente solicitud se sustenta en que el plazo de 15 días hábiles otorgados mediante la Resolución N°2 no resulta

materialmente suficiente para hacerse cargo de algunas de las observaciones formuladas por la SMA en la Resolución N°2.

En este sentido, conforme se establece en el Memorándum N°: MP - 30 - 2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por don Pablo Baraño, de la consultora Mejores Prácticas, los ajustes que deben incorporarse al PdC presentado por el Titular, **requieren necesariamente de una campaña adicional de terreno y análisis técnicos complementarios**, que no pueden ejecutarse dentro del plazo otorgado por la autoridad. De hecho, en dicho Memorándum se concluye que existen ciertas actividades que deben ser desarrolladas, las cuales **demandan un plazo mayor al otorgado por la SMA, para acoger adecuadamente algunas de las observaciones formuladas en la Resolución y acompañar el respectivo PdC refundido.**

El referido Memorándum identifica las siguientes actividades que requieren un plazo mayor para su ejecución:

(i) **Análisis de interacciones entre el proyecto y los componentes del humedal La Laguna.**

La Resolución exige que Patagonia Ridge incorpore en el análisis de efectos la totalidad de las superficies caracterizadas como humedal en la formulación de cargos, considerando al menos las 31 hectáreas identificadas por el Tercer Tribunal Ambiental en su sentencia, y que se analicen las interacciones entre el Proyecto y los componentes que sustentaron dicha caracterización, así como su evolución a partir de las actividades desarrolladas.

El cumplimiento de esta exigencia implica necesariamente la realización de una campaña de terreno y una nueva modelación hidráulica del humedal, especialmente en lo relativo a su interacción subterránea con el Lago General Carrera, lo que resulta materialmente **imposible de ejecutar dentro del plazo otorgado por la autoridad a través de la Resolución.**

La campaña de terreno permitiría ampliar el análisis desde las 10,5 hectáreas consideradas en el Informe de Efectos a las 31 hectáreas exigidas por la

autoridad, pero exige actualizar la base espacial del humedal y, consecuentemente, el balance hídrico/modelación (SWMM), así como la cuantificación de impactos. Adicionalmente, dicha campaña permitiría abordar la delimitación del humedal en el sector sur, lo que fue objeto de observaciones por parte de la SMA.

Para el desarrollo de esta actividad se requieren los siguientes plazos:

- Planificación del terreno: 1 semana.
- Ejecución del terreno: 1 semana.
- Modelación hidráulica y delimitación del humedal en la zona sur: 3 semanas.
- Elaboración del informe y traspaso de conclusiones al PdC: 1 semana.

Es decir, se requiere un **plazo total estimado de 6 semanas** (30 días hábiles aproximadamente).

(ii) **Incorporación de acciones intermedias.**

Adicionalmente, la SMA requiere que se incorporen acciones intermedias que permitan eliminar, o contener y reducir los efectos identificados sobre el humedal La Laguna, así como los demás componentes que se han visto afectados, pudiendo contemplarse, entre otras medidas, limitaciones operacionales, paralización del Proyecto o la restitución parcial del déficit de caudal generado por el sistema de drenaje.

Ahora bien, en atención a las características operacionales del Proyecto (plantación de frutales), **su paralización no resulta técnicamente viable, por lo que se requiere diseñar obras hidráulicas específicas destinadas a restituir el déficit de caudal ocasionado.** La campaña de terreno indicada en el punto anterior permitiría, además, evaluar la factibilidad de las acciones que se han considerado como posibles y realizar un diseño preliminar de dichas obras que permita efectivamente ejecutar tales acciones en carácter de intermedias.

Esta actividad requiere de los siguientes plazos:

- Planificación del terreno: 1 semana.
- Ejecución del terreno: 1 semana.
- Diseño de obras hidráulicas: 4 semanas.
- Elaboración del informe y traspaso de conclusiones al PdC: 1 semana.

En consecuencia, se contempla un **plazo total estimado de 7 semanas** (35 días hábiles aproximadamente).

En conformidad con lo expuesto, resulta materialmente imposible para Patagonia Ridge dar cumplimiento íntegro y oportuno a lo requerido por la autoridad, toda vez que las actividades técnicas previamente descritas demandan aproximadamente 7 semanas (alrededor de 35 días hábiles) para su ejecución, trabajo en terreno que podría ser abordado de inmediato en caso de acogerse esta solicitud.

Asimismo, cabe precisar que esta solicitud no tiene por objeto dilatar la sustanciación del procedimiento, sino que se funda en la imposibilidad material de cumplir íntegra y adecuadamente dentro del término originalmente otorgado y en la necesidad de contar con el plazo necesario para presentar el PdC refundido en los términos exigidos.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicito a Ud. acoger la presente solicitud y **otorgar un nuevo plazo de 35 días hábiles, en reemplazo del establecido en la Resolución Exenta N°2/ROL D-248-2025**, de 21 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones detalladas en dicha Resolución, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se pronuncie sobre la presente solicitud.

PRIMER OTROSÍ: Para el evento que estime improcedente otorgar un nuevo plazo en los términos solicitados en lo principal de este escrito, vengo en solicitar a Ud. que, en subsidio,

y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”), se conceda **una ampliación del plazo** otorgado por medio de la Resolución Exenta N°2/ROL D-248-2025, de 21 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones detalladas en dicha Resolución, **por un periodo de 7 días hábiles adicionales al plazo original**, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se pronuncie de sobre la presente solicitud.

Lo anterior, atendidos los antecedentes y las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo principal de esta presentación, las que se dan íntegramente por reproducidas para estos efectos, sin perjuicio de las consideraciones adicionales que se desarrollan a continuación.

La LBPA, que es de aplicación supletoria en este ámbito, contempla en su artículo 26 la regla general relativa a la ampliación de plazos, disponiendo que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una **ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.***

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, **antes del vencimiento del plazo de que se trate.***

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (énfasis agregados).

En efecto, dado que el Titular se encuentra habilitado para solicitar la ampliación del plazo otorgado, que éste aún no ha vencido, y que con ello no se perjudican derechos de terceros, resulta procedente que se conceda la ampliación del plazo por un periodo de 7 días hábiles adicionales al plazo original, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se pronuncie de sobre la presente solicitud, ello con el propósito de que el Titular pueda dar cumplimiento en forma íntegra a lo requerido por medio de la Resolución.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, solicito a Ud. **acoger la presente solicitud de ampliación del plazo otorgado por medio de la Resolución Exenta N°2/ROL D-248-2025**, de 21 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones detalladas en dicha Resolución, **por un periodo de 7 días hábiles adicionales al plazo original**, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se pronuncie sobre la presente solicitud.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ud. tener por acompañado el Memorándum N° MP – 30 – 2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por Pablo Baraño, de la consultora Mejores Prácticas.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva tener presente las siguientes direcciones de correo electrónico para efectos de las respectivas comunicaciones y notificaciones que se realicen en el marco del presente procedimiento: fsanchez@fsabogados.cl y jnaranjo@jdf.cl.



José Francisco Sánchez Drouilly
p.p. Patagonia Ridge SpA

Ref.: Establece plazo para dar cumplimiento a requerimientos de la SMA al PDC

1. INTRODUCCIÓN

En su Res. Ex. N°2/ROL D-248-2025, que solicita incorporar observaciones al Programa de Cumplimiento (PDC) presentado por Patagonia Ridge S.A, requiere realizar ajustes al PDC presentado por el Titular que requieren necesariamente de una campaña adicional de terreno, situación que no es posible de realizarse en los plazos otorgados en dicha resolución (15 días hábiles).

Por esta razón, el presente Memorándum presenta y explica aquellas actividades que, en opinión de estos consultores, requieren de un plazo significativamente mayor al otorgado por la autoridad ambiental para acoger adecuadamente algunas de las observaciones incluídas en la Res. Ex. N°2/ROL D-248-2025.

2. ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE UN PLAZO MAYOR

2.1 Análisis de interacciones entre el proyecto y los componentes del humedal

En su Considerando 32, la SMA solicita lo siguiente:

“... si bien el análisis de delimitación y balance hídrico de la laguna puede estar dirigido a determinar los efectos generados por el hecho infraccional sobre el denominado humedal “la laguna”, el titular deberá considerar dentro del análisis de efectos la totalidad de superficies que fueron caracterizadas como humedal en la formulación de cargos, tomando como base –al menos- las 31 hectáreas que fueron caracterizadas como humedal por el 3TA en su sentencia, debiendo referirse a las interacciones entre el proyecto y los componentes que permitieron dicha caracterización (vegetación hidrófita y suelos hídricos) y cómo estos cambiaron a partir de las actividades realizadas.”

Considerando que la interacción entre el proyecto y los componentes que permitieron dicha caracterización implica una campaña de terreno y una nueva modelación hidráulica del humedal, en especial en lo referido a su interacción subterránea con el Lago General Carrera, esta actividad no puede realizarse en el plazo otorgado por la SMA. El carácter perentorio de la solicitud (“debiendo referirse”) hace imprescindible esta actividad, pues lo señalado por la SMA no constituye una sugerencia o recomendación, sino una exigencia mandatoria.

2.2 Incorporación de acciones intermedias

En su Considerando 32, la SMA solicita lo siguiente:

“... para efectos de dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, resulta necesario que el titular incorpore en el PDS acciones intermedias que permitan eliminar, o contener y reducir los efectos identificados sobre el denominado humedal La Laguna, así como los demás componentes que se han visto afectados, hasta no contar con la Resolución de Calificación Ambiental, pudiendo considerar la implementación de acciones como la limitación de funcionamiento o paralización del proyecto, la restitución parcial del déficit de caudal ocasionado por el sistema de drenaje, entre otras medidas que resulten adecuadas para lograr dicho objetivo.”

Considerando que la incorporación de estas acciones intermedias también constituyen una exigencia mandatoria (“resulta necesario”), y que por las características de plantación de frutales del proyecto éste no puede paralizarse, es que resulta imprescindible realizar un diseño de las obras que permitirían restituir el déficit de caudal ocasionado por el sistema de drenaje en esta etapa de elaboración del PDC, sin poder aplazarse para una etapa posterior del procedimiento.

3. PLAZO REQUERIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A SMA

En virtud de lo señalado en la Sección 2 anterior, a continuación se establecen los plazos requeridos para dar un cabal cumplimiento a los requerimientos de la SMA al PDC mediante su Res. Ex. N°2/ROL D-248-2025.

3.1 Análisis de interacciones entre el proyecto y los componentes del humedal

La realización de una campaña de terreno que permitan ampliar el análisis del humedal desde las 10,5 Há consideradas en el Informe de Efectos a las 31 Há requeridas, implica actualizar la base espacial del humedal y, por arrastre, actualizar el balance hídrico/modelación (SWMM) y la cuantificación del impacto. Adicionalmente, permitiría realizar una delimitación del humedal en la zona sur, no abordado en la Informe de Efectos objeto de comentarios por parte de la SMA

Esta actividad requiere de los siguientes plazos:

- Pplanificación del terreno: 1 semana.
- Ejecución del terreno: 1 semana.
- Modelación hidráulica y delimitación del humedal en la zona sur: 3 semanas.
- Elaboración del informe y traspaso de conclusiones al PDC: 1 semana
- **Plazo total: 6 semanas (30 días hábiles aproximadamente).**

3.2 Diseño de las obras hidráulicas que permitirían restituir el déficit de caudal

La misma visita a terreno considerada en la actividad anterior permitiría revisar en terreno la factibilidad y diseño preliminar de las obras hidráulicas requeridas para restituir el déficit de caudal.

Esta actividad requiere de los siguientes plazos:

- Planificación del terreno: 1 semana.
- Ejecución del terreno: 1 semana.
- Diseño de obras hidráulicas: 4 semanas.
- Elaboración del informe y traspaso de conclusiones al PDC: 1 semana
- **Plazo total: 7 semanas (35 días hábiles aproximadamente).**



Pablo Baraño

Gerente General

Mejores Prácticas